

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, miércoles 31 de julio de 1907

NÚMERO 26

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 64.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 64

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José á las dos y diez y siete minutos de la tarde del diez y nueve de junio de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado Segundo del Crimen de San José, contra José Rojas Umaña, mayor de veintún años, soltero, artesano y vecino de esta ciudad, por el delito de lesión menos grave inferida á Germán Castro Aguilar, mayor de edad, escribiente y del mismo vecindario; en la cual intervienen el Licenciado Ricardo Coto Fernández, mayor, abogado y también vecino de esta ciudad, como defensor, y el representante del Ministerio Público:

#### Resultando:

1º—Que el ofendido declaró el día cinco de marzo de mil novecientos seis: que el sábado tres de ese mes, estaba él en la pieza de Jesús Quirós, (en esta ciudad, avenida octava Este), conversando con el mismo, con José Rojas y otro individuo cuyo nombre no dijo, y habiendo sacado de su bolsillo un colón cincuenta céntimos con el objeto de mandar á traer unos tamales, para comerlos allí en compañía de dichas personas, Rojas le arrebató el dinero; y á pesar de habérselo pedido por tres veces, se negó á devolvérselo, y aunque al principio creyó él que aquello era una broma, viendo la insistencia de Rojas, se fué hacia él y se "agarraron á golpes"; de pronto se sintió herido en la ingle izquierda y vió que Rojas tenía un cuchillo grande y salía huyendo. (folio 6.) Jesús Quirós Rojas y Amadeo Leitón Espinosa, testigos presenciales, (folios 8 y 9) están casi en un todo de acuerdo con Castro, pero dicen que no saben qué cantidad de dinero en plata sacó, que no vieron arma alguna y sí vieron que Castro estaba herido. Malaquías Alfaro Mora y Teodorico Navarro Agüero (folios 11 y 12), aseguran que entre la una y dos de la mañana del día cuatro del expresado mes, se encontraron en la calle de La Puebla con José Rojas Umaña, quien se detuvo á hablarles y les dijo: "me acabo de pasear en un chucho"; le preguntaron quién era y por qué motivo, y él, sin decir ningún nombre, manifestó: en uno porque me agarró á golpes", y les mostró un puñal de regular tamaño: que no hicieron caso de lo dicho por Rojas, porque creyeron que lo decía en broma ó por fanfarronada, pues estaba algo tomado de licor, pero luego supieron que había herido á Germán Castro. El Médico del Pueblo declaró, después del primer reconocimiento del herido, que éste tenía una herida de carácter mortal sobre la región pubiana, hacia el lado izquierdo, como de tres centímetros de longitud, causada con instrumento cortante y punzante, y la cual salvo un mal resultado, sanaría en veintidós días; y que el instrumento había penetrado en el interior de la cavidad, donde dividió varias arterias y el peritoneo, y produjo abundante hemorragia interior. (folio 6) Con fecha veintiocho de abril del mismo año, informó el Médico del Pueblo que la herida sanó en

quince días, no hubo complicación y el herido duró incapacitado para el trabajo veintidós días. A continuación declaró el señor Doctor José María Barriónuevo Orozco, Médico Cirujano del Hospital de San Juan de Dios, que él fué quien operó á Germán Castro el domingo cuatro de marzo citado, á las dos de la mañana, y lo atendió hasta el fin de su curación: que la herida aunque de naturaleza mortal, cicatrizó en ocho días, y para evitar complicaciones, el paciente estuvo seis días en cama, en su casa, y por consiguiente, duró catorce días sin trabajar. (folio 51). La Facultad de Medicina dió el dictamen que se le pidió, diciendo "que científicamente tratada la lesión, debió tardar para sanar quince días." (oficio del folio 55). El reo declaró que no tenía conciencia de haber cometido el hecho que se le atribuía, por encontrarse muy ebrio en la noche que se dice fué herido Germán Castro, y no aceptó los cargos que se le hicieron. (folio 27.)

2º—Que el Juez Segundo del Crimen de San José, en sentencia dictada á las dos y cuarto de la tarde del diez y nueve de octubre de mil novecientos seis, condenó á Rojas como autor del delito referido, á la pena de confinamiento por seis meses en Turrialba, con abono del tiempo por que hubiere estado preso y la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público; á perder el arma con que cometió el delito y á pagar los daños y perjuicios causados con él. (Artículos 1º, 15, 57, 74, 83 y 422 del Código Penal, 106, 544, 546 y 549, Código de Procedimientos Penales);

3º—Que el defensor se alzó para ante la Sala Segunda de Apelaciones, y ésta falló á la una y cinco minutos de la tarde del tres de diciembre del propio año confirmando la sentencia de primera instancia;

4º—Que la defensa ha interpuesto recurso de casación y al efecto alega: que en el fallo no se tomaron en cuenta las circunstancias que favorecen al reo y que constituyen elementos jurídicos que no deben pasar inadvertidos para el juzgador: consta de la declaración misma del ofendido señor Castro (folio 7), que él fué quien se lanzó sobre Rojas, esto es, que fué quien ocasionó con ese hecho la riña de la cual resultó herido; este hecho está confirmado con las declaraciones de Tobías Antillón (folio 69) y Rafael Montero (folio 73). Estos testigos y Rigoberto Castillo (folio 71), dicen que Germán Castro es persona de constitución fuerte, al contrario de la de José Rojas, quien es débil y enfermizo: que éste ha sido persona honrada y esta es la primera vez que se le procesa. Nada de esto tiene en cuenta la Sala en su fallo, ni siquiera hace mérito de dichas declaraciones, por lo que ha incurrido en error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba relacionada, al no tomar en cuenta las declaraciones de los testigos y no dar valor alguno á la confesión del ofendido en cuanto se refiere al origen de la cuestión, violándose los artículos 437, 483 y 533 del Código de Procedimientos Penales. Y que, comprobado con las declaraciones dichas, el hecho de haber precedido de parte del ofendido inmediata provocación proporcionada al delito, ya que la constitución débil del enjuiciado no le permitía repeler en otra forma la agresión de un hombre bien constituido y fuerte, se ha violado el artículo 11, inciso 4º del Código Penal, al no abonar al reo la atenuante que esa disposición consigna. Al no abonarse al reo tampoco su buena conducta como atenuante, se ha infringido la ley citada en su inciso 14º;

5º—Que en los procedimientos no se nota defecto; y

#### Considerando:

1º—Que la prueba recibida respecto de la conducta del reo es contradictoria; y hay datos bastantes para reputarla mala;

2º—Que no hubo provocación por parte del

ofendido, quien si empleó medios de fuerza contra Rojas, fué para quitarle el dinero suyo que éste se apropió violentamente; siendo en todo caso condenable que el reo hiciera uso de su puñal, cuando su contendiente estaba desarmado;

3º—Que hay comprobación de que el reo se embriaga con frecuencia;

4º—Que dados esos antecedentes, el tribunal de instancia no cometió error en la apreciación de las pruebas, ni las infracciones legales que se acusan, al desconocer las circunstancias atenuantes acerca de las cuales reclama el recurrente;

Por tanto, declárase sin lugar la casación pedida, con costas á cargo del recurrente, y vuelvan los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente. A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REMATES

Nº 268

A las doce y media del día catorce de agosto próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de Propiedad de Heredia, tomo 189, folio 379, número 12036, asiento uno, que es terreno de cafetal de cinco cuartos de manzana sean 8736 metros y 20 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José Manuel Herrera; Sur, ídem de Cristóbal Camacho y Manuel Víquez; Este, calle pública en medio, ídem de Juan de Dios Vargas; y Oeste, ídem del señor Santana Víquez. Pertenece á don Juan Francisco Herrera Salas, mayor, casado, hoy inhábil y de este vecindario. Y se vende á solicitud de su curadora señora Pascuala Varela Vargas, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, previa información de utilidad y necesidad, con la base de ₡ 1000.00. No tiene gravámenes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 25 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.;—Srio.

3 v. 3—₡ 3-20

Nº 252

A las doce y media del día veintiuno del mes entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado los inmuebles siguientes:

1º—La finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento noventa y seis, folio treinta y siete, finca número doce mil cuatrocientos treinta, asiento dos que se describe así:—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada á ochenta y tres metros seiscientos milímetros al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante Norte, propiedad de Juan María Solera: Sur calle pública en medio ídem del Presbítero José Prieto: Este, calle pública en medio, ídem de Juan María Solera, hoy su sucesión, y Oeste, ídem de los herederos de Tomás Herrera y solar de Juan María Solera, hoy su sucesión.—Medida de la casa, que se compone de un cañón de cincuenta varas de frente ó sean cuarenta y un metros ochocientos milímetros, por siete varas de fondo ó sean cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, de Norte á Sur; y otro cañón de Este á Oeste, de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por igual fondo, formando escuadra con el primero: un cuarto caedizo que tiene el mismo largo de la casa y tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y un corredor atrás, de las mismas dimensiones del cuarto, dividida en varias piezas; y del solar, cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros de fondo.—Valuada en cuatro mil colones.

2º—La inscrita como la anterior, partido de esta provincia, tomo ciento noventa y seis, folio treinta y cinco, número doce mil cuatrocientos veintinueve, asiento cinco, que es: casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitos en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Juan

María Solera, calle pública en medio.—Sur, propiedad de Juan María Solera y Pedro Zamora; y Este, calle pública en medio, casa de Rosendo Alfaro y José Cortés.—Medida de la casa, que se compone de un cañón de cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente y cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, y una parte de ese cañón que es de dos pisos, catorce metros doscientos doce milímetros, con un cuarto caedizo que queda atrás de ese cañón de dos pisos, la misma longitud que éste y cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho; y del solar, cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por ochenta y tres metros seiscientos milímetros de fondo.—Valorada en mil colones.

3°—La inscrita, como las anteriores, partido de esta provincia, tomo ciento noventa y seis, folio treinta y tres, número doce mil cuatrocientos veintiocho, asientos tres y cuatro, que es:—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante:—Norte, calle y solar de Juan María Solera, hoy su sucesión: Sur, calle pública en medio, casa y solar de Pío Flores, hoy su sucesión: Este, casa y solar de Pedro Zamora y calle pública en medio, casa de José Cortés; y Oeste, calle pública en medio, casa de Juan María Solera, hoy su sucesión.

Medida superficial de la casa de un cañón, cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, que corre de Norte a Sur, y otro de treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros de frente, que corre de Este a Oeste, formando escuadra con el primero; y diez metros treinta y dos milímetros más de caedizo de Este a Oeste, siendo la parte esquina donde se juntan ambos cañones, de dos pisos en una extensión de once metros setecientos cuatro milímetros por uno y otro rumbo: dividida dicha casa en tres salas espaciosas, un dormitorio, dos cuartos contiguos, corredor y cocina, un corredor interior formando claustro como de veinticinco metros ochenta milímetros de largo y otro claustro de corredor al Norte del anterior del mismo largo y tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, como el anterior, teniendo el cañón de la casa ochenta metros doscientos cincuenta y seis milímetros de longitud, cuarenta y un metros ochocientos milímetros de Norte a Sur, y treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros de Este a Oeste, como queda dicho, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, más diez metros treinta y dos milímetros de caedizo, con tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y el solar tiene cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por cuarenta y ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, valuada en seis mil colones.

4°—Dos lotes de la finca inscrita en el mismo Registro, partido de esta provincia, tomo doscientos diez, folio cuatrocientos sesenta y ocho, número trece mil cuatrocientos treinta y uno, asiento tres, que es terreno llamado la *La Pitahaya*, cultivado de café y una pequeña parte de potrero, con varias construcciones en él ubicadas: una casita en el interior del cafetal y una casa de dos pisos: un patio de beneficio, como de cincuenta metros ciento sesenta milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo: como la mitad enlozado y el resto de tierra: en la parte enlozada hay una trilla de círculo, con fondo empedrado y la circunferencia de piedra de cantería: tres pilas de cal y canto: rodeado de tapias: con un corredor en el rumbo que corre de Este a Oeste, como de veinticinco metros ochenta milímetros de largo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho; y en ese mismo rumbo un cuarto de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y otro de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de largo, por otros tantos de ancho: en el rumbo que corre de Norte a Sur, al lado Oeste, hay una galera como de diez metros treinta y dos milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho: la casita formada por un cañón de cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho: la casa que consta de un cañón de dos pisos y de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, con un cuarto caedizo del mismo frente, por cuatro metros de fondo, volado de corredores por el frente y por el fondo, con ese cañón que corre de Norte a Sur, del mismo frente y fondo que el anterior y volado también de corredores en la mitad de su frente y en la mitad de su fondo. El beneficio se ha aumentado con patios, en su mayor parte enlozados, en una extensión del doble de la que antes tenía: hay en él cuatro pilas de cal y canto enladrilladas en el fondo y construidas al estilo moderno, un número suficiente de tapias para facilitar el lavado y distribución del café y una máquina completa de beneficio, sistema "Mason," número segundo. El primer lote, en donde está construida la casa de dos pisos antes descrita mide, según dictamen de agrimensores veintiséis áreas y cuarenta centiáreas, y linda Norte, Sur, Este y Oeste, con la finca citada, de que es parte. El segundo lote forma el patio de beneficio ya descrito; mide, según dictamen de agrimensores, ochenta y cinco áreas, sesenta centiáreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, con la finca general de que es parte; y Este, yurro en medio, propiedad de don Francisco Echeverría, hoy su sucesión. El resto de la finca general de que forman parte los lotes descritos, linda: Norte, carretera nacional en medio, propiedad hoy de herederos de Juan María Solera, Margarita Rodríguez y José Morales, Sur, hacienda hoy de las sucesiones de Joaquín Flores y Francisco Echeverría, yurro en medio: Este, parte con el lote del beneficio descrito

y propiedad de Francisco Echeverría, hoy de su sucesión, yurro en medio, y Oeste, terreno de Joaquín Flores, una calle privada y la misma calle privada en medio, terreno de la testamentaria de Juan María Solera, y mide diez y siete hectáreas, setecientos cincuenta áreas, una centiárea y noventa y dos decímetros cuadrados, tienen la naturaleyta indicada y se hallan situados en el barrio de San Francisco distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Valuado el primer lote en un mil quinientos colones; y el segundo, el del beneficio, en siete mil quinientos colones, con sus accesorios. Se advierte que esta finca fué dividida de común consentimiento de partes. La primera finca pertenece a Juan María, Luis, Josefa, Cristina, Guadalupe y Dorila Solera Rodríguez. La segunda finca pertenece a Juan María, Luis, Guadalupe y Dorila Solera Rodríguez. La tercera finca pertenece a los mismos citados últimamente; y los lotes pertenecen a Juan María, Luis, María, Esmeralda, Guadalupe y Dorila Solera Rodríguez, todos son mayores de edad, solteros Luis, María y Esmeralda, casados hoy los demás, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres y de este vecindario. Esos bienes se venden, sin gravamen, de común consentimiento de partes por no admitir cómoda división. No se admite postura que no cubra el valúo.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.

Srio.

3 v. 3—C 30-70.

Nº 274

A la una de la tarde del día nueve de agosto próximo entrante, se rematarán por este Juzgado en el mejor postor, y en la puerta de la casa de habitación del señor Osmond Phillips Núñez, los muebles siguientes: Un tocador. Un espejo. Un escritorio estante. Un escaparate de madera, ordinario. Un estante con siete gavetas, en buen estado. Un tocador sin espejo. Seis sillas de sala, americanas. Tres sillas mecedoras, construcción americana. Nueve antimacasares. Dos mecedoras de bejuco, una en mal estado. Una mesita de sala con loza de mármol. Dos mesitas de metal con sus respectivas lozas de mármol. Dos rinconeras de madera. Tres cojines de terciopelo con bordados de mostacilla. Un cojín más de la misma calidad. Una mesita cuadrada, americana. Un estante pequeño para libros. Un estante forrado de terciopelo, con flecos dorados. Cuatro cuadros de sala con vistas japonesas. Un cuadro con el retrato de Simón Bolívar. Un cuadro con la estampa del Corazón de Jesús. Un porta-retratos. Cuatro platos, adorno de sala. Dos floreros de cristal. Un florero de cristal con su plato. Un juego de retratos pequeños con sus respectivos marcos. Un porta-retrato de alambre. Dos rinconeras pequeñas forradas de terciopelo azul. Un aguamanil con loza de mármol. Un ropero escaparate grande. Una cómoda. Un baúl de madera. Un baúl de lata. Cuatro jaulas con trece canarios. Una cómoda de comedor con espejo y loza de mármol. Una cama pequeña de madera. Una cama de hierro desarmada, en regular estado. Una silla mecedora vieja, en mal estado. Cinco sillas de bejuco negro, usadas. Cuatro mesas ordinarias. Una cocina de hierro, usada, en regular estado. Un filtro, en buen estado. Una lámpara para kerosine, de metal, sin globo. Un florero de cristal con tres piezas ó brazos, en buen estado. Un reloj de metal, pequeño. Un lote de loza, compuesto de platos grandes y chicos, tacitas y ovas. Un porta sombreros de madera. Un lote de adornos para sala compuesto de treinta y tres piezas. Una prensa de copiar, en mal estado. Un lote de libros, en número de ochenta. Un lote de vasos grandes y pequeños, en número de treinta y ocho piezas. Una alfombra grande, para sala. Una alfombra pequeña, para sala. Estos muebles han sido valorados en la suma de seiscientos treinta y ocho colones, noventa céntimos, y se rematan para pagar la cantidad de quinientos cuatro colones y las costas, según consta del juicio ejecutivo establecido por Edward John Churchill Webb, contra Osmond Phillips Núñez de Hart, y que éste adeuda al primero. El que quiera hacer postura que ocurra.—Limón, á las ocho de la mañana del veintiséis de julio de mil novecientos siete.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v. 2.—C 9-20.

Nº 267

A la una de la tarde del 17 del entrante agosto, remataré las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia.

1°—La inscrita al folio 379, tomo 153, asiento 2° bajo el número 14,077, la cual se describe así: terreno de potrero en su mayor parte y una parte como de 2 manzanas plantado de café, situado en el Purrul del barrio de Guadalupe, distrito 6, catón 1° de esta provincia, lindante: Norte, calle pública, terreno de Fabián Burgos; Sur, río Torres; Este, terreno de Fabián Burgos; y Oeste, terreno de Cipriano Calderón; mide como 7 manzanas. De esta finca se ha segregado dos lotes; el primero como de una hectárea, treinta y nueve áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, por venta á Petronila Araya Blanco; y el otro lote constante como de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, por venta á Antonio Araya Blanco, y en los asientos 3 y 4 de la finca descrita consta que por el Oeste de la misma finca, de Norte a Sur, se establece una servidumbre de entrada, á pie, á caballo y con carreta, bajo tranquera, en favor de los lotes vendidos, y del resto de la finca el cual resto se deslinda así: Norte, lote vendido á Petronila Araya; Sur, río Torres; Este, lote vendido á Antonio Araya, y Oeste, terreno de Cipriano Calderón.

2°—Al folio 193 del tomo 317, el asiento 1, de la fin-

ca nº 24,045, la cual se describe así: potrero situado en el barrio de San Isidro, distrito 7° de este cantón. Linderos: Norte, terreno de Luciano Bermúdez y Fernando Montero; Sur, calle del Virilla en medio, potrero de Juan Vicente Alpiñar y Timoteo Zúñiga; Este, terreno de Fernando Montero; y Oeste, lote de Cristina Rojas; medida poco más ó menos 3 hectáreas, 63 áreas, 42 centiáreas y 59 decímetros cuadrados.

3°—Al folio 315, del tomo 260, el asiento 7 de la finca número 11,563, la cual se describe así: casa de media agua y solar situado en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Liberato Gutiérrez; Sur, la plaza del barrio de Guadalupe, calle real en medio; Este, propiedad de Casiano Jiménez; y Oeste, ídem de José Filadelfo Rojas. Medida de la casa 10 metros, 32 milímetros de frente, y 4 metros 180 milímetros de fondo, y del solar el mismo frente que la casa, por 53 metros 504 milímetros de fondo.

4°—Al folio 448, del tomo 59, el asiento 4 de la finca nº 4, 580, la cual se describe así: cafetal situado en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Casiano Jiménez; Sur, casa y solar de Ramón Cirilo Zeledón; Este, casa y solar de Ricarda Arias; y Oeste cafetal del mismo Zeledón. Medida como un octavo de manzana.

5°—Al folio 435, del tomo 317, el asiento 1 de la finca nº 24,106, la cual se describe así: terreno cultivado en parte de café y el resto de milpear, situado en San Jerónimo de San Isidro, distrito 7°, cantón 1° de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Hermenegildo Araya; Sur, resto de la finca de que fué parte; Este, calle real en medio, terreno de Manuel Zúñiga; y Oeste, río Macho, en medio, potrero de Antonio Marín. Medida, 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados.

6° Al folio 451 del tomo 317 el asiento 2 de la finca nº 24110 la cual se describe así: Terreno de milpear, con parte cultivado de café, situado como la finca inmediata anterior; linderos. Norte, propiedad de Pedro Araya; Sur, potrero de herederos de Juan Marín y de Francisco Marín; Este, calle real en medio, terreno de Manuel Zúñiga; y Oeste, río Macho en medio; potrero de Antonio y Clarcencio Marín. Medida 1 hectárea 4 áreas 83 centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Según los asientos citados el señor Pedro Araya Blanco, mayor de edad, soltero, agricultor y comerciante y vecino de Guadalupe del cantón de Goicoechea, es dueño del resto de la primera finca y de las demás fincas descritas, las cuales aparecen con los siguientes gravámenes. Según el asiento número 31941 folio 337, tomo 44, de la sección de hipotecas están hipotecadas por el expresado señor Pedro Araya Blanco, á favor de los señores Pages y Cañas, domiciliados en esta plaza, Juan Hernández sucesores del mismo domicilio, Basigó y Alvarado, del mismo domicilio, José María Umaña Núñez, José Solís Araya, José Araya Blanco, Genoveva Solís Araya Basiteo Araya Blanco, respondiendo, el resto de la primera finca con la medida de como 1 hectárea, 40 áreas, 12 centiáreas y 78 decímetros cuadrados por C 1.300-00 la 2ª finca por colones 1.949-00, la 3ª por C 600-00, la 4ª por C 150-00, la 5ª C 850-00 y la 6ª por C 1973-61, y cada una proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades accesorias, y en el mismo asiento se expresa que de las dos sumas adeudadas á Juan Hernández sucesores, la de C 497-68 céntimos debe considerarse como privilegiada es decir, que del precio de cualquiera de las fincas hipotecadas, si se vendieren separadamente ó del precio de todas si se vendieren todas juntas deberá ser pagada esta suma en primer término, y las otras sumas serán pagadas después. Además la segunda finca se formó de un lote de una finca y del todo de la número 4533 del tomo 59 la cual según el asiento nº 1944 folio 182 tomo 3º de la sección de hipotecas está hipotecada por el señor Natividad Vargas Hidalgo, á favor del Banco Rural de crédito hipotecario de Costa Rica por C 400 é intereses. Se advierte que en la oficina existen detenidos como defectuosos los documentos marcados con los asientos nosº 456 tomo 48 del diario y 5648 tomo 67 del diario, los cuales son: el primero testimonio de escritura otorgada en esta ciudad, á las tres de la tarde del quince de febrero de 1890 ante el Notario Público Manuel Bejarano Solano según la cual se cancela totalmente la inscripción hipotecaria últimamente citada; y el segundo documento es mandamiento librado en esta ciudad á las dos y media de la tarde del quince de marzo de 1900 por el Juez Primero Civil en primera instancia de esta provincia, por el cual se manda anotar en las fincas tercera y cuarta descritas el decreto de embargo hasta por la cantidad de 994 pesos noventa y dos centavos; y el cincuenta por ciento más para intereses y costas en perjuicio de embargo preventivo establecido por Juan Hernández sucesores, de este comercio, contra Pedro Araya Blanco.

Las fincas descritas se rematarán, en virtud de ejecución promovida por Juan Hernández sucesores representado por su liquidador, Gerardo Hernández Gólicher contra Pedro Araya Blanco, mayor de edad, soltero, comerciante y agricultor y vecino de Guadalupe de esta ciudad.

Juzgado 1º Civil, San José, julio 26 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.

Srio.

3 v. 2—C 24-20

Nº 280

A las dos de la tarde del ocho de agosto venidero se rematará en pública subasta, en la puerta principal del edificio en que se halla esta Alcaldía, un caballo retinto, quemado, como de cuatro años de edad, y de regular alzada. Pertenece á Manuel Villalobos Chacón y se vende en esta forma con la base de setenta y cinco colones dada por peritos para el pago de un crédito que éste tiene en la casa de Basigó y Alvarado, según ejecución.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 29 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,  
Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 283

A la una de la tarde del quince de agosto próximo entrante, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor, previa información de utilidad y necesidad promovida por don Alejandro Salazar Selva, mayor de edad, casado, criador de ganado y vecino de aquí, para vender los derechos hereditarios de la menor Evangelina Baldioceda Ruiz, de quien es representante legal. En la sucesión de la causante doña Filadelfa Muñoz Alvarez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se le adjudicó á dicha menor el derecho que se describe así: "Se le adjudica en la finca denominada "Asientillo" y que consta de ciento veintiséis manzanas ó sean, noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, noventa y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, medida exacta de dicha finca, realizada de acuerdo entre el albacea de la sucesión de doña Guadalupe Marín y don Baltasar Baldioceda Estrada, é inventariada á los folios ocho frente y vuelto de este expediente y que se descompone así: casa de habitación, con el solar en que está ubicada, valorada en seiscientos colones, y en la cual se le adjudica un derecho de sesenta y seis colones, sesenta y seis céntimos (Cj. 66.66). Trece hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y siete centiáreas y veinte decímetros cuadrados, cultivadas de cacao; valorada en mil colones y en las que se le adjudica un derecho de ciento once colones, once céntimos (Cj. 111.11). Cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, cultivadas de pará; valoradas en mil trescientos sesenta colones y en las cuales se le adjudica un derecho de ciento cincuenta y un colón, once céntimos (Cj. 151.11). Cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, cultivadas de grama; valoradas en ciento veinte colones y en las que se le adjudica un derecho de trece colones, treinta y tres céntimos (Cj. 13.33). Dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivadas de plátano; valoradas en ciento veinte colones y en las que se le adjudica un derecho de trece colones, veintitrés céntimos (Cj. 13.23). Dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados de montaña, de resguardo; valoradas en diez y seis colones y en las cuales se le adjudica un derecho de un colón, setenta y siete céntimos (Cj. 1.77). Una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados de tacotal; valorada en seis colones y en la que se le adjudica un derecho de sesenta y seis céntimos (Cj. 0.66). Una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados de charral, valorada en seis colones y en la cual se le adjudica un derecho de sesenta y seis céntimos... (Cj. 0.66). Veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados de montaña, valoradas en ciento cincuenta colones, y en las cuales se le adjudica un derecho de diez y seis colones, sesenta y seis céntimos (Cj. 16.66). Los expresados derechos se rematan á solicitud de don Alejandro Salazar Selva, y están valorados por peritos en la suma de mil quinientos colones, que es la base del remate. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 25 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,  
Srio.

3 v. 1—C 11-15

Nº 281

A la una de la tarde del diez y nueve de agosto de este año, se rematará en la puerta principal de este edificio y en el mejor postor, un derecho de ciento cuarenta y nueve colones noventa céntimos, proporcional á quinientos colones que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo seiscientos treinta, folio ciento diez y nueve, número veintinueve mil cuatrocientos siete, asiento uno, que es terreno de montes y agricultura, con una casa de habitación en él ubicada, situados en el punto denominado Los Cerrillos, barrio de Turrúcares, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, que miden: la casa, seis metros de frente por cinco metros de fondo, y el terreno quince hectáreas, veintiséis áreas, noventa y seis centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, próximamente, y lindan: Norte, propiedad de Mercedes Araya Zúñiga, Ramón Segura, Rafael Villalobos y Rafael Quesada; Sur, ídem de la testamentaria de José María Gómez; Este ídem de Manuel Chavarría; y Oeste, propiedad de Mercedes Araya Zúñiga y calle en medio, ídem de Francisco Jinesta Aqueche. Pertenece el referido derecho al señor Tranquilino Hernández Campos, mayor, casado, agricultor, vecino del barrio de Turrúcares de este cantón y se remata en ejecución que Paula Chaves Agüero, también mayor, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de este mismo cantón, sigue al expresado señor Hernández. Según el asiento número treinta y seis mil noventa y cuatro, folio setenta y siete, tomo cincuenta y uno de la Sección de Hipotecas, el derecho en referencia está hipotecado por su dueño, con otros inmuebles, á favor de Ernestina, Gustavo é Ismael Saborío Quesada y responde ese derecho por treinta y dos colones ochenta y ocho céntimos y todos solidariamente por el total de la deuda de trescientos veintiocho colones ochenta céntimos, intereses y costas en caso de ejecución; además la finca descrita fué parte de la número diez y o-

cho mil treinta y siete, inscrita al folio ciento diez y nueve del tomo doscientos ochenta y seis, y el resto de esta finca está gravado con servidumbre de entrada á pie, á caballo, con carreta, en una calle que mide ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, á favor de un lote de la misma finca, vendido á Mercedes Araya Zúñiga. En la oficina del Registro citado, existe además sin inscribir el documento marcado con el asiento mil setecientos sesenta y seis, tomo setenta y nueve del Diario, el cual es mandamiento librado por esta autoridad á las cuatro de la tarde del veinte de junio del año próximo anterior, por el cual se ordena inscribir en la finca descrita el embargo practicado en el referido derecho, por ciento cincuenta colones y el cincuenta por ciento de ley, en la ejecución antes dicha. Es de advertir que la casa de que se ha hecho alusión, hoy no existe. Sirve de base para el remate la suma de ciento cuarenta y nueve colones.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera.—Alajuela, 20 de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.

3 v. 1—C 10-30

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 263

José Delgado Madrigal, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente, terreno como de ocho áreas, sin cultivo, situado en esta ciudad, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Ambrosio González; Sur, propiedad de Anastasio González; Este, calle pública en medio, terreno de Domingo Barrantes; y Oeste, propiedad de Rafael Bolaños; no tiene gravamen y lo adquirió por compra hace más de diez años al finado Policarpo González, y vale cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única.—Grecia, 12 de julio de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO GARRIGA,  
Srio.

3 v. 2—C 2.10

Nº 262

Esteban Gómez Barquero, mayor, soltero, agricultor y vecino de Puente de Piedra de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno de pasto y caña, como de cuatro hectáreas, situado en Puente de Piedra de Grecia, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Mateo Mora; Sur, propiedad de María Vargas; Este y Oeste, terreno de Esteban Gómez; no tiene gravamen; vale doscientos colones, y las adquirió por compra á los señores Crisógono Vargas, Jerónimo Alvarez, Juan Vargas y Juana Monge.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única.—Grecia, 20 de julio de 1907.

M. ARIAS Q.

FRANCO GARRIGA,  
Srio.

3 v. 3—C 2.20

Nº 255

Don Tranquilino Chacón Chaverri, mayor de edad, casado, notario público y de este domicilio, como albacea provisional, pide que se inscriba en nombre de la sucesión de Tomasa Cárdenas, único apellido, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, un terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Rosa Molina; Sur, calle pública en medio, ídem de Margarita Cummings; Este, calle pública en medio, ídem de Rafael Venavides; y Oeste, ídem de Adolfo Sibaja; mide el terreno como dieciséis áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y la casa como siete metros de frente como por cinco de fondo.

La expresada Cárdenas la adquirió por herencia de su esposo Salvador Quirós, y vale aproximadamente cien colones. Las personas que tengan derecho á oponerse lo harán dentro de treinta días.

Alcaldía del cantón central de Alajuela, 4 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,  
Srio.

3 v. 2—C 3-35

Nº 266

El señor Silvestre Solís León, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de esta ciudad, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de sembrar granos, sito en Peine de Mico de Santa Ana, distrito y cantón segundo de esta provincia; constante como de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terrenos de propiedad del solicitante, de Pilar y Jesús Jiménez Chavarría y de Juan León Sandí; al Sur, propiedad de Cerlindo Delgado, Antonio Azofeifa y Manuel Montoya; Este, propiedad de Camilo Araya, en parte, y con Pilar Jiménez, y al Oeste, con Manuel Montoya citado. Dice el compareciente que hubo este terreno por compras parciales á los señores Primo Hidalgo Aguilar, Rafael Solís Sandí, Mariano Montoya y Rafael Delgado Azofeifa y que estos dos últimos compraron á su vez sus propiedades á María Solís Delgado y Rosario Delgado, único apellido, en virtud de la posesión de más de diez años que

éstos tenían; que dicha finca no tiene ningún gravamen y la estima en quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil.—San José, 24 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,  
Srio.

3 v. 1—C 4.05

## CONVOCATORIAS

Nº 272

A quienes interese se hace saber: que en el juicio de insolvencia establecido por el señor Julián Ballesterero Gutiérrez, contra Ramón Alvarado Cambrero, recayó el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de San Ramón, á las ocho de la mañana del veintitrés de julio de 1907.—Resultando 1º... 2º... 3º... Considerando.—1º... 2º... 3º... Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 886, 887, 888, 889, y 899 del Código Civil, y 595 y 596 del de Procedimientos Civiles, declárase en estado de insolvencia al señor Ramón Alvarado Cambrero, fijándose como fecha en que ésta empezó, el día 22 de junio próximo anterior.

Nómbrese Curador Provisional del insolvente, al acreedor señor Julián Ballesterero, quien comparecerá dentro de tercero día para su aceptación. Decrétese el arresto del insolvente, y hágase saber esta resolución al señor Registrador de la Propiedad. Prohíbese hacer pagos al insolvente ó entrega de efectos; y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de éste, sea cualquiera su naturaleza, lo manifiesten y depositen en el curador nombrado á esta autoridad. Publíquese en el Boletín Judicial el edicto de ley.—Tomás Herra V.—Ricardo Guzmán B.—Srio.

Alcaldía de San Ramón, 24 de julio de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,  
Srio.

2 v. 2—C 3-10

Nº 270

Convócase á los interesados en la sucesión de don Sixto Rovira Albenda, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este Juzgado á las dos de la tarde del veinte de agosto entrante, para lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,

3 v. 1—C 2-00

Nº 284

Se convoca á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Francisco Araya Tames, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Tucurrique de esta provincia, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del día cinco de agosto próximo, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 24 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 271

## CÉDULA

Carlos Monje Ureña, notificador del Juzgado Civil de esta provincia,

A la señora María Aurora Carranza Cervantes, hace saber: que en la demanda ordinaria de divorcio establecida contra ella por el señor Amadeo González Rodríguez, se encuentra la sentencia y el auto que en lo conducente dicen: Juzgado Primero Civil.—San José, á la una de la tarde del diez y seis de julio de mil novecientos siete.

Resultando.....

Considerando.....

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 1,072 y 1,074 del Código de Procedimientos Civiles, fallo: declarar con lugar la demanda, disuelto en consecuencia el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges Amadeo González Rodríguez y María Aurora Carranza Cervantes; y condenando á ésta última á pagar las costas personales y procesales del juicio.—Antonio Vargas.—Franco Calderón H.—Srio".—Juzgado Primero Civil.—San José, á las nueve de la mañana del veinticuatro de julio de mil novecientos siete. Notifíquese la sentencia en la forma que indica el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.—Antonio Vargas.—Franco Calderón H.—Srio".

Es conforme

San José, 27 de julio de 1907.

CARLOS MONGE U.

2 v. 2—C 2-70

Nº 265

Convoco á las partes en la mortuoria de María Alfaro González, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á la una de la tarde del ocho de agosto entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 1ª.—Alajuela, 26 de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.

3 v. 3—C 2-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores José Argüello, que fué vecino de Las Mesas de esta jurisdicción, para que comparezca á declarar como testigo en causa criminal que se sigue contra José y Nicomedes Calderón por hurto en perjuicio de Isaías Chavarría, y á los precitados Calderón para que rindan su declaración indagatoria en el mismo asunto.

Alcaldía única del cantón de Cañas.—Provincia de Guacacaste.—18 de julio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,  
Srio.

A los reos ausentes Federico Cruz y Adán Pineda, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, se les hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las diez de la mañana del quince de julio de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Federico Cruz y Adán Pineda, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cenaido Morera Quesada, mayor de edad, soltero, empleado público y vecino de Miramar. Como defensor de los reos figura el señor Manuel Molino Baldiodeda, y como Agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega Noguera, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1°..... 2°..... 3°..... 4°..... 5°..... Considerando: 1°..... y 2°..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 75 del Código Penal, 106, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Federico Cruz y Adán Pineda, como autores, el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cenaido Morera Quesada, y en consecuencia se les condena á sufrir la pena de sesenta días de arresto á cada uno, descontable en la Cárcel de esta ciudad; á perder el arma con que delinquieron; á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—JUAN M. RODRÍGUEZ.— A. BOZA MC. KELLAR. De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber á los procesados, el derecho que tienen de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo ausente Simeón Valle Reyes, mayor de edad, soltero jornalero, vecino anteriormente de Capulín de Nicaragua, y hoy de ignorado paradero; se hace saber:—Que en la causa respectiva se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las dos y media de la tarde del veintinueve de enero de mil novecientos siete. Se ha seguido esta instrucción contra Simeón Valle Reyes, mayor de edad soltero, jornalero y vecino de Capulín de Nicaragua, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres, de único apellido, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Chomes. Figura como defensor del reo don Carlos Miranda Alvarado, viudo, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega, casado, los dos mayores de edad, escribientes y de este vecindario.—Resultando: 1°..... 2°..... 3°..... 4°..... Considerando: 1°..... 2°..... y 3°..... Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Simeón Valle Reyes por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres.—Trascribese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones. Testimóniese lo conducente para juzgar por separado el hecho á que se refieren Felipe Alvarado y Mercedes Elizondo.—JUAN M. RODRÍGUEZ.— A. BOZA MC. KELLAR". En consecuencia, prevengo á dicho reo, que en el perentorio término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de que si no lo verifica, se le declarará rebelde contumás, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al denunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 17 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Santos Bonilla Morán, cuyo actual paradero se ignora, para que á las ocho de la mañana del diez y seis de agosto entrante, comparezca á ratificar la declaración que dió en la causa contra Manuel Alvarado Benavides y Canuto Sandoval Hernández, por el delito de hurto en perjuicio de Teófilo Cruz Rodríguez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,  
Srio.

Cítase y emplázase á los señores Andrés Sánchez, Bonifacio Orocú, Francisco Torres, Eusebio Velázquez, Sergio Moreno, Juan Portalatino Santamaría y Santana Quintero, últimamente residentes ó vecinos de Golfo Dulce, para que en las dos audiencias del ocho de agosto próximo, comparezcan en este despacho á declarar en la causa contra José María Segura, por encubrimiento en la fuga de un reo de homicidio, dando principio á la recepción de sus testimonios á las ocho de la mañana y á las doce del día.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas,—17 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta provincia, cita al procesado Francisco Acuña Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de Thomas Brayan, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,

Srio.

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José, cita y emplaza á Rafael Artavia, cuyo segundo apellido se ignora, expolicial de esta ciudad, para que dentro de nueve días comparezca á rendir su indagatoria en la sumaria por abigeato á la sucesión de don Esteban Jiménez.

Alcaldía primera del cantón de San José, veinticuatro de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

VÍCTOR GONZÁLEZ F.

DOMINGO MONTESINO P.

Al procesado Joseph Bird Gail, mayor de edad, soltero, albañil, jamaicano, vecino de Piuta de esta jurisdicción se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de perjurio cometido en perjuicio de William Johnson se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón á las dos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete. No habiéndose presentado el reo Joseph Bird Gail, cítese por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que en el término de doce días comparezca á este despacho á cumplir la pena de presidio y accesorias que le han sido impuestas por sentencia firme, advirtiéndosele que si no lo hiciera será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Francisco Torres F.—E Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón á las tres de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA.

Srio.

Al reo ausente Ambrosio Miranda, de calidades que se expresarán y que se encuentra ausente, hago saber: que en la causa seguida contra él por el simple delito de estafa en perjuicio de don Juan Félix Bonilla, se encuentra la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen. Santa Cruz, á las ocho de la mañana del día once de diciembre de mil novecientos seis. En la presente causa criminal seguida en virtud de denuncia hecha por el ofendido señor don Juan Félix Bonilla Carrillo, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de la ciudad de Puntarenas, por el simple delito de estafa, contra el reo ausente Ambrosio Miranda, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, han figurado como partes, además del ofendido, á quien se tuvo como parte acusadora, el defensor de oficio del reo don Lauro María Leal Zúñiga, mayor de edad, soltero, pasante de abogado y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público, señor don Guillermo Ruíz Arrieta. Resultando: 1°.—Que el ofendido señor don Juan Félix Bonilla, al denunciar los hechos dice: soy dueño de la finca de Zaragoza sita en el barrio de Lagunilla de este cantón, desde mil novecientos tres. Ambrosio Miranda era mi mandador en esa finca, sus servicios los pagaba con el tercio de los productos desde el mes de junio del referido año, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuatro, pero sin que le fuera permitido vender ningún animal además de los que le pudieran tocar al hacer la división; no obstante esa falta de autorización, Miranda vendió ganado de la finca á varios señores, habiéndose apropiado así mucho más del que pudiera haberle tocado; nunca autoricé á Miranda para sufragar gastos de la hacienda. Sobre el arreglo convenido con Miranda en lo relativo á la administración, no existe contrato escri-

to sino verbal, quedando ambos de acuerdo en que, para decidir cuántos y cuáles eran los animales que le correspondían, era indispensable la presencia de los dos estimulantes, porque á ninguno convenía que la operación se hiciera por una sola parte; también pactamos que los animales que murieran por los recibidos por Miranda, fueran repuestos por nuevas crías; los documentos del folio treintaidós son los comprobantes de las cuarenta y nueve reses que recibí Miranda y el mandador que lo sucedió le entregó solamente treinta. 2°.—Que fué cierto que Ambrosio Miranda, cuando era mandador de la finca dicha efectuó varias enajenaciones de ganados pertenecientes al señor Bonilla, terneros lo más, cambiando unos, vendiendo otros, y algunos dándolos á sirvientes de la finca, en pago de servicios, diciendo á cada uno de los adquirentes; que les vendía dichos ganados porque le pertenecían como tercio de los tercios de la finca, enajenando treinta y cinco reses, así: á Ciriaco Noguera un ternero negro, á Felipe Morales una vaquilla sarda hosca, Buenaventura López, una ternera, Cornelio Arrieta dos terneros, Isaías Barrantes dos terneros, Lisandra Barrantes una vaquilla sarda hosca, José Angel Vega, una vaquilla pintas blancas, María Ruiz, un ternero, María Chavarría, cuatro terneros, Eusebio Arrieta, una vaquilla, Juan Viales, un ternero, Audrenio Peña, una vaquilla negra, overa negra, Leandro Vásquez, una vaquilla, José María Rodríguez, un torete, Juan Felipe Bustos, un toro, Carlos Duarte, un novillo, Abel Duarte, una vaquilla, Félix González, dos vaquillas, Aparicio Alvarez, una vaquillona, á Manuel Bonilla Falcón, un toro á Aparicio Matarrita, dos toretes, Manuel María Chavarría, dos toretes y dos vaquillonas, Carmen Espinosa, dos terneros. Estos tratos los hizo Miranda generalmente herrando y contra herrando los ganados, pues es la formalidad usual aquí en este lugar cuando se vende ganado; los fierros y marcas puestos por Miranda son los del ofendido Bonilla que tiene en Zaragoza. 3°.—Que se ha dictado auto motivado de prisión, contra Ambrosio Miranda por el simple delito de estafa en perjuicio del señor Bonilla; fué citado por edictos por no constar su paradero y oportunamente declarado rebelde. 4°.—Que se dió vista de la causa al señor Agente Fiscal, quien contestó en la forma que aparece en autos; diciendo que cree debe enjuiciarse á Miranda por estafa é imponérsele la pena que establece el artículo 495 inciso 1° del Código Penal. 5°.—Que fué dictado auto de enjuiciamiento contra el reo, se declaró á éste rebelde, se abrió la causa á pruebas, se corrieron los traslados de ley, y se citó á las partes para sentencia. 6°.—Que en los procedimientos no aparece defecto alguno legal que los anule. Considerando: a) Que el delito de estafa aparece debidamente comprobado en esta causa con las declaraciones recibidas y dictámenes periciales, así como con el indicio grave á que se refiere el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, siendo su autor y único responsable el señor Ambrosio Miranda, al vender los semovientes de propiedad del señor Juan Félix Bonilla, sin su autorización. b) Que el hecho delictuoso cae bajo la disposición del artículo 495, inciso 1°, del Código Penal, penado según el inciso 2° del artículo 492 del mismo Código, pues excede de cincuenta colones, sin pasar de quinientos el valor de las reses vendidas. c) Que el infrascrito juzgador elige la pena de presidio interior menor en su grado medio para el procesado, la cual debe descontar en San Lucas, y según el artículo 74 del mismo Código, no existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes, puede recorrerse toda la extensión de la pena al aplicarla, fijándola en dos años de presidio. d) Que con la pena principal hay que imponer al reo las accesorias de ley, condenarlo en los daños y perjuicios ocasionados y en las costas procesales y personales del juicio, artículos 23, 25, 38 y 83 del Código Penal. e) Que en cuanto á la restitución de los semovientes adquiridos por terceros, no debe resolverse nada en el presente fallo, por no haberse intentado acción civil, pero sí dejarle al perjudicado su derecho á salvo para ejercerlo en la vía y forma correspondiente; [apartado final del artículo 93 del Código Penal 481 y 1061 del Civil 6° y 7° del de Procedimientos Penales, puesto que hay ventas hechas hace tres años y compradores que posiblemente han ignorado el vicio del contrato, ó cuando menos, existió de su parte la buena fe consiguiente: por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1°, 15, 18, 48, 57 del Código Penal 99, 106, 544, 545, 546, 549 y 574 del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, en nombre de la República de Costa Rica, fallo: declarando responsable del simple delito de estafa al expresado Ambrosio Miranda y condenándolo, en consecuencia, á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor en la isla de San Lucas, con abono del tiempo que haya sufrido de prisión preventiva; y á quedar durante ese tiempo suspenso de cargo ú oficio público; y á pagar al ofendido los daños y perjuicios que le haya causado con su delito, así como las costas procesales y personales de este juicio. Déjase al ofendido, Señor Bonilla, su derecho libre para la reivindicación de los semovientes en la vía y forma correspondiente. Hágase saber. Clodomiro Salas C.—Reinaldo Jiménez.—Srio.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y del Crimen, Santa Cruz, 17 de julio de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ

Srio.

Tipografía Nacional